



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 5 MAYO DE 2021
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	YOB AIRON YAIR MUÑOZ CANO Y CARLOS ANDRES MUÑOZ OBANDO
EJECUTADO	JOSÉ BIVIANO MORENO PALACIOS
RADICADO	681904089001-2021-00040-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovida por **YOB AIRON YAIR MUÑOZ CANO Y CARLOS ANDRES MUÑOZ OBANDO** contra **JOSÉ BIVIANO MORENO PALACIOS** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá adecuar el hecho segundo, de conformidad al numeral 5 del artículo 82 del CGP, toda vez que es un enunciado con más de dos hechos, así mismo deberá modificar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios como quiera que no concuerda con la fecha de exigibilidad del título valor anexado al expediente digital.
2. Deberá modificar la pretensión segunda en cuanto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios.
3. Deberá indicar, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en donde se encuentra el original del título valor base de recaudo de la presente ejecución.
4. Deberá señalar dentro del acápite de notificaciones la dirección o correo electrónico del demandado, como quiera que brilla por su ausencia.
5. Allegar al despacho copia de la Escritura Pública N° 2117 del 31 agosto de 2018 expedida por la Notaria Segunda de Bello, Antioquia.
6. Allegar el registro civil de defunción de Rubén Jair Muñoz
7. Adecuar los poderes conferido por sus representados a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, especialmente lo consagrado en el inciso 2 del artículo 5.

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.



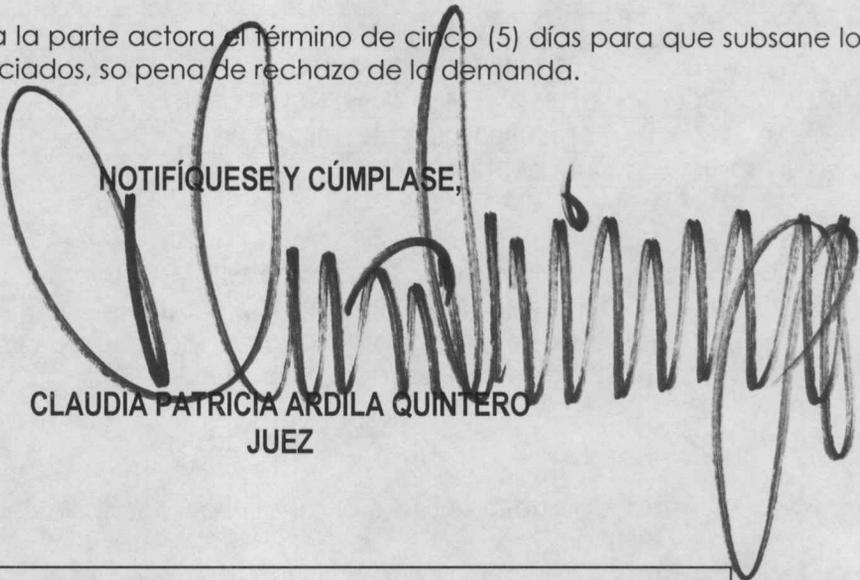
Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo el ejecutado **JOSÉ BIVIANO MORENO PALACIOS** y ejecutante **YOBAIRON YAIR MUÑOZ CANO Y CARLOS ANDRES MUÑOZ OBANDO** actuando a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA ARDILA QUINTERO
JUEZ

D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 6 DE MAYO 2021

SECRETARIA